



RAD. 2022-00041-00

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL:

Paso a su Despacho la demanda de acción de tutela de primera instancia, radicada con el N.º 08-001-31-09-004-2022-00041-00, la cual es presentada por el señor ALBERTO MARIO CAICEDO ROYERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.275.180, en contra de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), informándole que tal como se observa en la página web del software de Justicia 21, nos correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial el día 6 de junio de 2022, siendo las 10:30:10 a.m. según lo consignado en el acta de reparto con secuencia 3711090.

Se hace necesario la vinculación de:

Las personas que ocupan del 1º al 7º puesto dentro de la RESOLUCIÓN No. 7389 de 2020 CNSC - 20202210073895 del 28-07-2020, que conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CUATRO (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75597, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018, a fin de que se pronuncien como terceros con interés legítimo en el trámite tutelar, en la cual el accionante se encuentra ocupando el 8º lugar.

Se recibe el día de hoy 6 de junio de 2022 a través del correo institucional por parte de la Oficina Judicial, y se le da trámite inmediatamente.

Por lo anterior, sírvase proveer.

ASTRID PULIDO BALLESTEROS
SUSTANCIADORA

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho con el propósito de establecer si efectivamente ha habido vulneración o amenaza de violación de alguno o algunos de los derechos fundamentales constitucionales, cuya protección se implora a través de esta acción, conforme lo normado en el Decreto 2591 de 1991 y en el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000 es competente para conocer la presente tutela, razón por la cual

RESUELVE:

1.- Admitir y tramitar la presente solicitud de ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor ALBERTO MARIO CAICEDO ROYERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.275.180, en contra de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

2.- VINCULAR a este trámite a las personas que ocupan del 1º al 7º puesto dentro de la RESOLUCIÓN No. 7389 de 2020 CNSC - 20202210073895 del 28-07-2020, que conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CUATRO (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75597, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018, a fin de que se pronuncien como terceros con interés legítimo en el trámite tutelar, en la cual el accionante se encuentra ocupando el 8º lugar.



3.- En consecuencia, se dispone solicitar a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a las personas que ocupan del 1º al 7º puesto dentro de la RESOLUCIÓN No. 7389 de 2020 CNSC - 20202210073895 del 28-07-2020, que conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CUATRO (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75597, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018, información sobre los hechos denunciados y demás explicaciones que consideren pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa. Dicha respuesta debe surtirse en un término no superior de dos (2) días, recordando que su información es entendida bajo la gravedad del juramento. Deberán anexar con carácter obligatorio en su respuesta el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, con fecha de expedición no mayor de un (1) mes.

4.- Ordénese a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) notifiquen a través de su portal Web o de cualquier medio disponible, a todos los vinculados en el numeral 2 de este auto, de la admisión de la presente acción de tutela, con el fin de garantizar de esta forma el ejercicio del derecho de defensa en igualdad de condiciones frente a los demás sujetos intervinientes

5.- Practíquense las demás pruebas que sean necesarias para esclarecer los hechos materia de la presente tutela.

6.- Por Secretaría notifíquese de manera eficiente a las partes y expídanse los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ANDRÉS VILLAMIL DUARTE
JUEZ